

**SIGET**

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. La infrascrita Representante Legal de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, con fundamento legal en los Artículos Siete inciso Segundo y Cinco literales Ñ y R de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y Artículo Cinco inciso Segundo del Reglamento de dicha Ley, con la firma y sello de esta Acta procedo a legalizar el presente Libro que consta de **CIEN HOJAS** debidamente numeradas y selladas con el sello de la SIGET, en el cual cronológicamente se asentarán las actas de las Sesiones que celebre la Junta de Directores de esta Institución.

Blanca Noemí Coto Estrada

**SIGET**

ACTA NÚMERO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS, SESIÓN DE JUNTA DE DIRECTORES. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día siete de enero de dos mil diecinueve. Reunidos los Directores y Directora de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, Ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas, Ingeniero Alonso Valdemar Saravia Mendoza y Licenciado Jorge Andrés Siliézar Hernández, en el edificio que ocupan las oficinas de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, situado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos Mil Uno, Colonia Flor Blanca de esta ciudad. Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria girada al efecto para celebrar la Sesión número **MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS**, se procede a celebrar dicha reunión presidida por la ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, y se somete a discusión la Agenda, la que por acuerdo unánime de los presentes es aprobada y comprende los siguientes puntos a tratar: **UNO:** Establecimiento del Quórum. **DOS:** Lectura y aprobación de la agenda. **TRES:** Lectura del acta de la sesión anterior. **CUATRO:** Correspondencia recibida. **CINCO:** Análisis de la Propuesta de la Unidad de Transacciones de Modificaciones al ROBCP (Interfaces regulatorias a las Resoluciones No.CRIE-E-2017 y CRIE-17-2017). **SEIS:** Requerimiento de Información remitido por la Corte de Cuentas el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, Nota referencia DA6-AGAC-SIGET-28/2018/01. **SIETE:** Relocalización de Postes. **OCHO:** Memorando FC-2019-01-002 emitido por la Gerencia de Electricidad de SIGET mediante el cual pide prórroga para presentar el informe técnico requerido mediante el Acuerdo No. 420-E-2018 relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad CAESS, S.A. de C.V. en contra del Acuerdo No. E-249-2018-CAU relacionado con cobro acumulado de electricidad. **NUEVE:** Memorando NT-2019-01-001 de la Gerencia de Electricidad mediante el cual solicita prórroga para presentar el informe técnico requerido mediante el Acuerdo No. 421-E-2018 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V. en contra del Acuerdo No. E-256-2018-CAU relacionado con remoción de líneas de Distribución. **DESARROLLO:**.....
**UNO:** Existiendo Quórum legal suficiente para llevar a cabo la Sesión para la cual han sido convocados se iniciará con el desarrollo de la Agenda así.....
**DOS:** La ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada, le da lectura a la agenda, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

.....**TRES:** El licenciado Carlos Mauricio Canjura Guillén,
de SIGET, procedió a dar lectura del acta de la sesión mil quinientos cuarenta y cinco de fecha
veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, la cual es aprobada por unanimidad de los presentes.....

.....**CUATRO:** El licenciado Canjura manifiesta que no hay
correspondencia recibida que informar.....

.....**CINCO:** Este cuerpo colegiado recibe presentación del Informe
Técnico No. IT-MM-2018-012 de la Gerencia de Electricidad de SIGET, procediendo el ingeniero José
Luis Regalado a exponer la Propuesta de la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. de Modificaciones al
ROBCP (Interfaces regulatorias a las Resoluciones No.CRIE-E-2017 y CRIE-17-2017). Luego de recibida
la misma, esta Junta de Directores conviene en continuar con la deliberación y análisis de la misma en la
próxima sesión ordinaria.....

.....**SEIS:**

.....**SIETE:** Este cuerpo colegiado está conociendo de la propuesta de
relocalización de Postes de Terceros, presentada por las sociedades del Grupo AES El Salvador. De
conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de
Electricidad y Telecomunicaciones, esta Institución es la entidad competente para aplicar las normas
contenidas en tratados internacionales, leyes y reglamentos que rigen el sector de Electricidad. Asimismo,
el artículo 5, letra b) de la referida Ley prescribe que es atribución de la SIGET aprobar las tarifas a que
se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones; siendo, dicha atribución una competencia de
la Junta de Directores, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 letra a) de la Ley en referencia. El
artículo 9 de la Ley General de Electricidad establece que los cargos por el uso de la red de distribución
estarán sujetos a la regulación y aprobación por parte de la SIGET. Además, señala que cuando los cargos
propuestos por los operadores no cumplan con lo dispuesto en dicha Ley, su Reglamento o las normas
aplicables, la SIGET deberá indicar las modificaciones necesarias para garantizar su cumplimiento y
remitirlas a los solicitantes para su adecuación a los fines de su posterior aprobación. Dicha adecuación
deberá ser realizada y presentada en el plazo razonable que determine la SIGET. Asimismo, el artículo 78
de la referida Ley prescribe que los operadores de redes de distribución que actúen como
comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar anualmente a la
SIGET para su aprobación, un pliego tarifario que contenga los precios y condiciones de suministros de
energía eléctrica de acuerdo con el nivel de voltaje, estacionalidad y distribución horaria del uso de ésta.
Por otra parte, el artículo 80 de la misma Ley señala que el pliego tarifario deberá incluir una fórmula de
ajuste automático, establecida de conformidad con lo estipulado en el Reglamento de la Ley General de
Electricidad, con el objeto de conservar el valor real de los precios. En ese sentido, el artículo 87 del
Reglamento antes mencionado establece que los distribuidores que actúen como comercializadores en el
área geográfica donde se ubican sus redes, deberán presentar a más tardar el primer día hábil del mes de
octubre de cada año, el pliego que contenga los precios y condiciones del suministro de energía eléctrica
y la documentación que respalde su solicitud. Por otra parte, el artículo 92 del referido Reglamento estipula
que si los distribuidores que actúen como comercializadores en el área geográfica donde se ubican sus
redes no presentan para su aprobación el pliego tarifario en la fecha fijada en dicho reglamento, la SIGET
deberá establecerlo, notificarlo al distribuidor y mandarlo a publicar. El día uno de octubre del dos mil
dieciocho, las sociedades CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de
C.V. y DEUSEM, S.A. de C.V. (empresas del Grupo AES El Salvador) presentaron para aprobación: a)
Su propuesta de Actualización de los Cargos de distribución y comercialización para el año dos mil
diecinueve; b) Solicitud de modificación de los Términos y Condiciones Generales al Consumidos Final;



SIGET

c) Los planes de normalización de redes de tercero para el año dos mil diecinueve; d) la solicitud de aprobación de factores de pérdidas de energía de redes de distribución y propuesta de modificación de factores Kse-Ksp para el cargo de energía; y, e) solicitud de inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para Relocalización de Redes a la Vía Pública. El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Junta de Directores de la SIGET emitió el Acuerdo No. 372-E-2018 mediante el cual determinó procedente conceder audiencia a las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador, para que se pronunciaran sobre el Informe Técnico de evaluación de sus solicitudes de indexación de Pliegos Tarifarios. En dicho acuerdo, adicionalmente, se requirió a la Gerencia de Electricidad de la SIGET rendir un informe mediante el cual se analizara lo manifestado por dichas empresas, debiendo emitir las recomendaciones y el dictamen técnico que estime procedentes. En el informe anexo a dicho Acuerdo, en relación con la **solicitud de incorporar a los Cargos de Distribución un fondo para el traslado de redes a la vía pública**, se recomendó « (...) *indicar a las Distribuidoras del Grupo AES, que presenten una propuesta integral sobre esta solicitud, exponiendo principalmente soporte legal que debería validar la aprobación de un fondo para realizar dicha actividad; así como presentar el detalle del monto estimado del costo que representaría el traslado de las redes que pretende reubicar de la propiedad privada a la vía pública. Dicho detalle debería incluir, entre otras cosas, longitud de los circuitos, cantidad de postes, cantidad y tipo de estructuras, nivel de tensión, cantidad de fases, ubicación georreferenciada, plazos de ejecución, costo de mano de obra, etc.* ». Mediante los escritos presentados los días diecinueve y veinte de noviembre de dos mil dieciocho, las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador remitieron los argumentos e información adicional sobre su solicitud de inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para la Relocalización de Redes a la Vía Pública. La Gerencia de Electricidad de la SIGET rindió, el veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, el Informe Técnico No. IT-CT-2018-038, mediante el cual se analizaron las propuestas de las empresas distribuidoras del Grupo AES El Salvador, vinculadas con la inclusión en el Cargo de Distribución de un fondo para la Relocalización de Redes a la Vía Pública, consignándose en dicho Informe las conclusiones y recomendaciones. En virtud de lo antes expuesto, la Junta de Directores de la SIGET realiza las siguientes consideraciones: **Antecedentes generales.** Como antecedente de la petición del Grupo AES El Salvador, debe considerarse que durante la aprobación tarifaria para el quinquenio 2013 – 2017 realizada el año dos mil doce, las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., y DEUSEM, S.A. de C.V. hicieron uso de la regla de excepción relativa al ajuste de los Costos SUC (Costos de Operación y Mantenimiento conforme a lo registrado en el Sistema Uniforme de Cuentas), con el objeto de llevar a cabo alguna de las actividades necesarias para la prestación del servicio no está siendo desarrollada adecuadamente. En tal contexto, se incluyeron en sus solicitudes de aprobación, en un rubro denominado Costos Complementarios, el proyecto “Relocalización líneas a vía pública”. Por medio de los Acuerdos Nos. 77-E-2013, 79-E-2013, 80-E-2013 y 81-E-2013, todos de fecha 14 de enero de 2013, se aprobó a las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA Y CÍA., S. en C. de C.V., EEO, S.A. de C.V., y DEUSEM. S.A. de C.V., respectivamente, los Cargos de Comercialización y Distribución de referencia para el quinquenio 2013-2017. De conformidad al cuadro No. 4 “Detalle de compromiso de Costos Complementarios”, del Anexo III de dichos Acuerdos, se hizo relación de los costos aprobados para el proyecto “Relocalización líneas a vía pública”. Sin embargo, atendiendo lo previsto en la sentencia 281-2007 de la Sala de lo Contencioso Administrativo, se emitieron los Acuerdos Nos. 573-E-2013 y 821-E-2013 mediante los cuales se dejaron sin efecto los costos relacionados con la relocalización de líneas e infraestructuras eléctricas a la vía pública. Las empresas distribuidoras que conforman el Grupo AES El Salvador, presentaron una solicitud que se incluya en el cargo de distribución un fondo relacionado con los gastos ocasionados con la relocalización de las redes a la vía pública porque se han recibido aproximadamente 275 peticiones, las cuales se han tramitado y se encuentran en diversas fases, fundamentando su petición en que « (...) *con la aprobación de este fondo se impactaría positivamente en la seguridad física de las personas e instalaciones, así como el cumplimiento de las Normas de Calidad de los Servicios de*

Distribución, y en la facilitación del acceso en las áreas privadas con el fin de ejecutar acciones de operación y mantenimiento. La responsabilidad de la distribuidora para reubicar estas líneas será procedente siempre y cuando la SIGET incorpore el fondo solicitado en los cargos de distribución requeridos para ejecutar esta actividad». **De la competencia y potestades de la SIGET.** Es preciso destacar que, el papel de la SIGET en el ámbito del mercado de electricidad es de trascendencia para garantizar la prestación del servicio público de suministro de energía eléctrica. Recuérdese que, los servicios vinculados con la energía eléctrica son calificados como “servicios públicos” y se definen en la jurisprudencia —de la Sala de lo Constitucional y de la Sala de lo Contencioso Administrativo— como «*la prestación de actividades tendentes a satisfacer necesidades o intereses generales, cuya gestión puede ser realizada por el Estado en forma directa, indirecta o mixta, sujeta a un régimen jurídico que garantice continuidad, regularidad y generalidad*». Es decir, la prestación del servicio eléctrico procura la atención y satisfacción de las necesidades individuales o conjuntas, de interés público, y relativas al bien común, garantizándose el acceso al servicio de energía eléctrica de forma continua, eficiente, no discriminatoria y dentro de parámetros de calidad y atención a los usuarios, que instituye la normativa vigente. Dentro del haz de potestades previstas para la SIGET, esencialmente reguladas en el artículo 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones se encuentran la potestad normativa, así como la de vigilancia del sector. Respecto a ésta última, se debe destacar su trascendencia, ya que la referida Ley prescribe que es atribución de la SIGET ***aplicar los tratados, leyes y reglamentos que regulen las actividades de los sectores de electricidad y telecomunicaciones***, para tal efecto, se le faculta para que ***realizar todos aquellos actos, contratos y operaciones que sean necesarias para cumplir los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general***. ***Potestad normativa:*** La actividad de distribución implica que las empresas poseen y operan una infraestructura eléctrica compleja —red de distribución integrada por equipos de transporte de energía, entre los que sobresalen “las líneas de distribución” que son el conjunto de conductores y estructuras de soporte, equipos y accesorios estándar utilizados para transportar la energía eléctrica— la cual está destinada a facilitar la prestación del servicio público a los usuarios finales del sector. De acuerdo a los parámetros previstos por la Ley, el distribuidor conecta sus líneas o redes de bajo voltaje a la infraestructura existente de transmisión de energía, que se transporta en alto voltaje. Obsérvese que el diseño, la construcción y el mantenimiento de la red de distribución está reglamentada detalladamente por la SIGET, porque un manejo inadecuado de la misma puede ocasionar daños o peligros graves para la seguridad de las personas que residen o laboran en las inmediaciones donde las infraestructuras se encuentran, así como poner en riesgo sus bienes. Es por ello que se justifica que, la SIGET pueda ordenar la reubicación de una infraestructura eléctrica: la necesidad de movilización debido a ampliación de vías y carreteras, el diseño de una nueva línea o red eléctrica, la necesidad de proteger la integridad y vida de las personas. En tal sentido, la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones confiere a la SIGET la potestad reglamentaria en las materias de electricidad y telecomunicaciones (artículo 5), para ***posibilitar la ordenación de aspectos técnicos y procedimentales que los operadores del sector deben respetar*** —imperiosamente— en el ejercicio y desarrollo de sus actividades dentro de los mercados regulados. En ese contexto se pronunció el Acuerdo No. 29-E-2000, que contiene las ***Normas Técnicas de Diseño, Seguridad y Operación de las Instalaciones de Distribución Eléctrica***. Al analizar dichas Normas se observa que, la construcción de las líneas de distribución —que permiten la prestación del servicio público a los usuarios— conlleva una reglamentación que es acorde con la labor de vigilancia de la SIGET, respecto de requisitos de seguridad que deben cumplirse en dicho ámbito, regulándose que los operadores vinculados con tales áreas estarán sujetos de una estricta verificación en su actuación de los aspectos relevantes relacionados con la seguridad, determinándose que: - Las líneas aéreas deberán tener suficiente resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas de las condiciones meteorológicas a que están sometidas (artículo 10.1). - Los tipos de suelo son elementos a considerar al momento de establecer el diseño de las estructuras de soporte, por la resistencia del empotramiento de los postes



SIGET

(artículo 13). - La reglamentación de las distancias mínimas de seguridad de las líneas aéreas de suministro eléctrico y de comunicaciones, tiene como intención: limitar la posibilidad de contacto por personas con los circuitos e impedir que las instalaciones de un distribuidor entren en contacto con las instalaciones de otro distribuidor, o con la propiedad pública o privada (artículo 16.1). - Dentro del derecho de servidumbre de líneas aéreas podrá construirse obras civiles, siempre y cuando: se cuente con la autorización del distribuidor y se respeten las distancias mínimas de seguridad establecidas en dichas Normas (artículo 26.6). - El distribuidor deberá prevenir la obstaculización de los accesos a los inmuebles, si en el momento del diseño de la red éstos no tuvieren definidos accesos, las estructuras deberán ser ubicadas frente a los límites de propiedad en donde éstos colindan (artículo 26.8). - Para los efectos de operación y mantenimiento, el diseño de las líneas aéreas deberá considerar que éstas sean accesibles, en cualquier época del año al personal y al equipo requerido para su conservación (artículo 28). - Como parte de los trabajos de inspección y mantenimiento de las instalaciones a cargo del distribuidor se menciona la remoción de la vegetación del área de la red, para lograr que se acaten las distancias mínimas de seguridad enumeradas en las Normas Técnicas y así garantizar la seguridad de las personas e instalaciones eléctricas. Tareas que debían llevarse a cabo atendiendo lo indicado en la constitución de la servidumbre (artículo 73.3 letra d) y no solo por seguridad, sino que para asegurar el óptimo trabajo del sistema. Potestad de vigilancia: Atendiendo lo anterior se constata que, la SIGET tiene competencia para examinar y verificar la adecuada ubicación que las infraestructuras eléctricas de distribución de energía, a efecto de cumplir con su rol regulador y garantizar a toda la población que el servicio se preste con *continuidad, regularidad, calidad y eficacia*; sin conllevar con ello, la afectación de un sector de la misma, ello se constata de la lectura del artículo 2 de la Ley General de Electricidad en relación con las potestades previstas en el artículo 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones. De la lectura integral de la **Ley General de Electricidad** se evidencia que, dicha Ley tiene como una de sus directrices asegurar la seguridad de las personas y de los bienes y la labor de vigilancia de las infraestructuras de las redes de distribución de energía eléctrica, a efecto que éstas sean operadas de una manera eficiente: que se preste el servicio y que se garantice que no ocurrirán afectaciones a la vida de las personas, a su integridad personal, así como la seguridad de sus bienes. Ello se denota de la lectura de lo prescrito en el artículo 27 de la referida Ley, que determina que los distribuidores deben permitir la interconexión de la red «*excepto cuando esto represente un peligro para la operación o seguridad del sistema, de instalaciones o de personas*». Coherentemente, el artículo 11 de la Ley General de Electricidad prescribe: «*Los gastos derivados de la remoción, traslado y reposición de las instalaciones eléctricas que sea necesario ejecutar como consecuencia de la ampliación, mantenimiento o mejoramiento de carreteras, caminos, calles, vías férreas, obras de ornato municipal o por otras razones de igual índole serán por cuenta de los operadores, en compensación por la utilización de bienes nacionales de uso público en forma gratuita*», es decir, que la vigilancia y la toma de acciones para que se cumpla dicha disposición están bajo la competencia de la SIGET. Bajo ese panorama se entiende que, una de las principales labores de la entidad es vigilar el buen funcionamiento del sector de electricidad—garantizando la calidad, continuidad y seguridad del suministro del servicio— y, por ello, se vuelve necesario que se ejerzan controles sobre los operadores, entre los que se encuentra la aprobación de los Cargos de Distribución y Comercialización, dentro de los cuales se reconocen los gastos relacionados con el mantenimiento de la infraestructura eléctrica compleja que éstos poseen (red de distribución integrada por equipos de transporte de energía, entre los que sobresalen “las líneas de distribución” que son el conjunto de conductores y estructuras de soporte, equipos y accesorios estándar utilizados para transportar la energía eléctrica) la cual está destinada a facilitar y permitir la prestación del servicio público a los usuarios finales del sector. Potestad para velar por cumplimiento de la Ley y sus finalidades: Es procedente resaltar que, la antigüedad de la construcción de la red eléctrica y debido a la topografía del país, han sido factores que inciden en el hecho que tales infraestructuras no estén ubicadas siempre en la vía pública. En ese contexto, debido al transcurso del tiempo y las dificultades del mantenimiento de tales redes, pueden acaecer

situaciones en las cuales sea necesaria la orden de relocalización de tales infraestructuras, a efecto de salvaguardar la seguridad de las personas en cuyos inmuebles se encuentran ubicadas o para proteger el riesgo ante el cual puedan ser expuestos sus bienes. De ahí que sea procedente que la SIGET intervenga, en los términos previstos por el marco normativo aplicable, y verifique el cumplimiento de las reglas de seguridad que acaecen en dichos casos respecto a las infraestructuras de distribución eléctrica. Con fundamento en el papel regulador de la SIGET, se presenta el hecho que los ciudadanos —sean usuarios del servicio público de energía eléctrica o no— tienen el derecho de exigir su intervención en los casos y situaciones que les afecten, ya que dicha Institución como parte integrante de la Administración pública del Estado está llamada a desarrollar sus labores y vigilar que en los ámbitos de su competencia (electricidad y telecomunicaciones) se garanticen los derechos a la vida, integridad física y seguridad. De ahí que, la SIGET —ente especializado en materia de electricidad— debe **tomar las medidas operativas y de ejecución, necesarias para garantizar la efectividad de las decisiones administrativas que adopte, entre las que pueden incluirse la remoción o relocalización de infraestructuras eléctricas (postes)**. En los casos que han sido puestos en conocimiento de la SIGET, los propietarios de los inmuebles tienen diferentes motivaciones para solicitar a las distribuidoras de energía eléctrica la relocalización de los postes, entre las cuales podemos destacar las siguientes: - Daños físicos y materiales sufridos a partir de la ubicación de la infraestructura eléctrica dentro de sus propiedades. - Riesgo inminente a la vida, integridad física y seguridad de sus familias, vecinos y animales, así como de sus bienes materiales, ante el desprendimiento de cables de electricidad, o accidentes relacionados con la ubicación de los mismos cerca de las viviendas, debido a que hay infraestructuras que no reciben el mantenimiento periódico por parte de la empresa distribuidora. - Las líneas de distribución emanan radiación diariamente que afecta la salud de sus familias; y, - No se ha desarrollado por las sociedades distribuidoras un plan de emergencia que responda de manera inmediata ante alguna falla del sistema, ya que hay postes del tendido eléctrico que carecen de un dispositivo de fusible que se active cortando el flujo de la energía en caso de una emergencia; lo cual ha ocasionado en más de una ocasión lesiones o muertes. La falta de operación y mantenimiento de las líneas de distribución, se debe muchas veces a la dificultad e imposibilidad de que personal de la empresa distribuidora de energía eléctrica tenga el libre acceso a propiedad en que se encuentra ubicada dicha estructura eléctrica. ***Garantía de la continuidad del servicio y del respeto de temas de seguridad.*** Después de analizar la petición formulada por las operadoras, y advirtiéndose que existen razones de seguridad que justifican la modificación de los Cargos de Distribución, a efecto de incluir dentro del mismo un importe vinculado para lograr la relocalización de líneas e infraestructuras de la red de distribución eléctrica a la vía pública, esta Junta de Directores considera procedente adoptar la recomendación de la Gerencia de Electricidad de la SIGET, contenida en el Informe Técnico IT-CT-2018-038, aprobando los montos recomendados para tal finalidad. El fondo para la relocalización de líneas de distribución a la vía pública, que se aprueba por medio de este Acuerdo, **estará destinado para la movilización de aquellas infraestructuras que conlleven una condición de riesgo para las personas, es decir, que haya una situación de riesgo notorio para las personas.** En tal sentido, **esta autoridad reguladora deberá hacer una evaluación periódica de las labores de movilización de tales infraestructuras** y, en caso que sea necesario —con la finalidad de salvaguardar la seguridad y la vida de los habitantes de los inmuebles en los que hay infraestructuras eléctricas que puedan ocasionar— se deberá analizar la posibilidad de ampliar los montos aprobados para dicha relocalización de redes eléctricas, en la eventualidad que con los fondos aprobados no se logre dar respuesta integral a los casos de seguridad presentados ante la SIGET. Siguiendo el anterior orden de ideas, en la ejecución de tales proyectos de relocalización se debe hacer una priorización de los casos ya presentados ante las empresas distribuidoras en los cuales dicha movilización de redes eléctricas sea de carácter urgente, debido a sus condiciones particulares, dándosele preferencia a la ejecución de aquellos casos que representen un mayor riesgo y que se evidencie la urgencia de relocalización. Por otra parte, para la ejecución de nuevos proyectos la priorización de su atención responderá al cumplimiento de los requisitos y lineamientos, elaborados por



SIGET

la Gerencia de Electricidad de la SIGET y aprobados por esta Junta de Directores. En ese contexto, será necesario instruir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET para que, en el plazo de diez días, presente un listado de los requisitos y lineamientos que deban ser considerados para cumplir los nuevos proyectos en los cuales haya sido identificada la necesidad de una relocalización de líneas e infraestructuras eléctricas. Por lo anterior, se deberá instruir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET, que realice una labor de vigilancia de la adecuada ejecución de tales proyectos, a efecto de constatar que los casos identificados como de mayor riesgo y urgencia sean a los que se dé una ejecución prioritaria. Finalmente, a efecto de verificarse lo antes relacionado, las empresas distribuidoras antes mencionadas deberán presentar el primer día hábil de octubre de cada año, un informe que contenga un detalle pormenorizado de las actividades que se hayan ejecutado y de las que estén por ejecutarse atendiendo a los criterios contenidos en el presente Acuerdo, así como del cumplimiento en tales casos de los requisitos establecidos por la Gerencia de Electricidad. POR TANTO, en el ejercicio de sus facultades legales la Junta de Directores de esta Superintendencia, ACUERDA: 1. Aprobar para la sociedad CAESS, S.A. de C.V., el monto de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125,000.00) como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas; 2. Aprobar para la sociedad AES CLESA Y CIA., S. en C. de C.V. el monto de setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$75,000.00), como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas; 3. Aprobar para la sociedad EEO, S.A. de C.V., el monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50,000.00), como parte del Cargo de Distribución, a efecto de ser el fondo que puede utilizarse para la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública, bajo la condición que dichas redes presenten una condición de riesgo para las personas; 4. Requerir a la Gerencia de Electricidad de la SIGET que, en el plazo de diez días hábiles, presente para análisis y aprobación de la Junta de Directores de la SIGET un listado de los requisitos y lineamientos que serán tomados en cuenta por las empresas distribuidoras en la ejecución de los nuevos proyectos de relocalización de líneas eléctricas hacia la vía pública que se les presenten; 5. Requerir a las empresas distribuidoras CAESS, S.A. de C.V., AES CLESA y CIA., S. en C. de C.V. y EEO, S.A. de C.V. que presenten el primer día hábil de octubre de cada año, un informe que contenga un detalle pormenorizado de las actividades que se hayan ejecutado y de las que estén por ejecutarse atendiendo a los casos relacionados con la reubicación de redes e infraestructuras eléctricas hacia la vía pública y en aplicación de los criterios contenidos en el Acuerdo correspondiente; y 6. Notificar. Acuerdo N.º 7-E-2019.....

.....Previo al conocimiento del siguiente punto, la Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada se abstiene de conocer de los mismos, en vista que los actos administrativos impugnados —Acuerdos Nos. E-249-2018-CAU y E-256-2018-CAU— fueron emitidos por la referida funcionaria en su calidad de Superintendente, en virtud de lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución de la República, 52 y 53 del Código Procesal Civil y Mercantil. En razón de lo anterior, continúan reunidos los demás miembros de la Junta de Directores existiendo quórum suficiente para su conformación y acuerdan desarrollar el siguiente punto, presidiendo dicha junta —de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones— el ingeniero Waldo Humberto Jiménez Rivas.....

.....**OCHO:** Esta Junta de Directores recibe memorando FC-2019-01-002 emitido por la Gerencia de Electricidad de SIGET mediante el cual pide prórroga para presentar el informe técnico requerido mediante el Acuerdo No. 420-E-2018 relacionado con el Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad CAESS, S.A. de C.V. en contra del Acuerdo No. E-249-2018-CAU relacionado

con cobro acumulado de electricidad. El día cuatro de enero de dos mil diecinueve se recibió Memorando No. FC-2019-01-002 suscrito por la Gerencia de Electricidad de SIGET, en el cual exponen: « *En relación al informe técnico requerido mediante el Acuerdo No.420-E-2018, de la manera más atenta se solicita una prórroga de 7 días hábiles adicionales. Lo anterior debido a que son alrededor de 395 usuarios finales de los diferentes cantones y comunidades involucradas del municipio San Martín, departamento de San Salvador, a los cuales debe analizarse el histórico de consumo y los montos facturados por la distribuidora CAESS, para lo cual es necesario requerir más información a la empresa distribuidora (...)*». (Negrillas suplidas). Tomando en consideración lo expuesto por la Gerencia de Electricidad de la SIGET referente a la información adicional a requerir a CAESS, S.A. de C.V. es procedente otorgar una prórroga (...), debiendo presentar el informe y dictamen técnico requerido el día nueve de enero de dos mil diecinueve. POR TANTO, en el ejercicio de sus facultades, la Junta de Directores de esta Superintendencia, ACUERDA: «a) *Otorgar la prórroga solicitada a la Gerencia de Electricidad de SIGET en su memorando No. FC-2019-01-002, debiendo presentar el informe y dictamen técnico requerido el día nueve de enero de dos mil diecinueve; y, b) Comunicar (...)*». Acuerdo No. 5-E-2019.....

.....**NUEVE:** Este cuerpo colegiado recibe Memorando NT-2019-01-001 de la Gerencia de Electricidad mediante el cual solicita prórroga para presentar el informe técnico requerido mediante el Acuerdo No. 421-E-2018 relacionado al Recurso de Apelación interpuesto por la sociedad AES CLESA Y CÍA. S. en C. de C.V. en contra del Acuerdo No. E-256-2018-CAU relacionado con remoción de líneas de Distribución. El día tres de enero de dos mil diecinueve se recibió Memorando No. NT-2019-01-001 suscrito por la Gerencia de Electricidad de SIGET, en el cual exponen: « *Para la elaboración del informe se otorgó un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 20 de diciembre de 2018, sin embargo, dado que para emitir opinión técnica es indispensable, efectuar una inspección al lugar, una revisión de la normativa técnica y analizar los escritos recibidos de las partes que han intervenido en el caso, por lo que, respetuosamente solicito una prórroga de tres días hábiles adicionales, a fin de contar con el tiempo adecuado para elaborar el informe técnico (...)*». (Negrillas suplidas). Tomando en consideración lo expuesto por la Gerencia de Electricidad de la SIGET sobre la visita al lugar donde se encuentran ubicadas las líneas de distribución, en el cantón Cuyuiscat, municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana; es procedente otorgar la prórroga solicitada, debiendo entregar el informe y dictamen técnico el día viernes once de enero de dos mil diecinueve. POR TANTO, en el ejercicio de sus facultades, la Junta de Directores de esta Superintendencia, ACUERDA: « a) *Otorgar la prórroga solicitada a la Gerencia de Electricidad de SIGET en su memorando No. NT-2019-01-001, debiendo presentar el informe y dictamen técnico requerido el día once de enero de dos mil diecinueve; y, b) Comunicar (...)*». Acuerdo No. 6-E-2019.....

.....No habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta a las diecinueve horas treinta minutos del mismo día de su fecha, leída que le fue nuevamente la misma y para constancia de lo actuado, la suscriben todos los Directores y Directora.

